

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que el curador ad-litem designado en favor de las personas indeterminadas en el presente asunto, se notificó el día 29 de agosto de 2023.

FECHA NOTIFICACIÓN CURADOR: 29 de agosto de 2023
VEINTE (20) DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA: 30 y 31 de agosto, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, y 26 de septiembre de 2023.

Dentro del término señalado, el curador ad-litem de las personas indeterminadas se pronunció frente a la demanda, esto es, el día 11 de septiembre de 2023.

Finalmente, se observa que los demandados, no solo propusieron excepciones previas, sino que también presentaron demanda de reconvención (acción reivindicatoria).

En la fecha, **22 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
RECONVENCION : ACCIÓN REINVIDICATORIA
DEMANDANTE : ASCENETH LARGO CHALARCA C.C. Nro. 43.019.115
DEMANDADOS : CARLOS EMILIO GALLEG0 VARGAS C.C. Nro. 10.263.225
MARÍA AURA VARGAS IDARRAGA C.C. Nro. 24.292.927
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO : 170014003010-2023-00033-00

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la litis dentro del presente asunto se encuentra trabada en su totalidad y que cada sujeto procesal de la parte pasiva, contestó la demanda de la referencia en tiempo oportuno, no obstante, se avizora que los demandados no solo propusieron excepciones previas, sino que también, presentaron demanda de reconvención con acción reivindicatoria en contra de la demandante; razón por la cual, el despacho procederá a calificarla.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, **la demanda de reconvención – acción reivindicatoria-** no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace necesario **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la corrija en lo referente a los siguientes puntos:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

1. Adecuará las pretensiones 1º y 2º a la luz de lo establecido en el num. 4º del art. 82 del C.G.P., toda vez que aquellas se limitan a informar sobre los predios objeto de la demanda, mas no se hace petición expresa que permita dilucidar lo pretendido en tales numerales.
2. El hecho 5º de la demanda, contiene mas de dos hechos narrados en sí mismo, razón por la cual deberá ajustarlo a lo reglado en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P.
3. Indica de manera adicional que entre los predios 100-57780 y 100-107342, no existe claridad en relación con los inmuebles de propiedad del señor CARLOS EMILIO GALLEGO VARGAS, circunstancias que deberá informar y dar claridad al despacho, indicando las razones por las cuales dichos linderos generan incoherencia y confusión como así lo señala.
4. Aportará los certificados de tradición de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-57780 y 100-107342**, recientes, es decir, con menos de **UN (01) MES** de expedición.
5. Arimará los anexos de la demanda de manera legible, estos son:
 - Constancia de empleo del señor **Gallego Vargas**
 - Documento emitido por la Chec.
 - Los registros civiles aportados

Para los fines anteriores, de conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G.P. se le concederá el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda bajo los parámetros aquí establecidos.

Una vez subsanada la demanda de reconvención, se resolverá lo pertinente frente a los medios de defensa expuestos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de reconvención – acción reivindicatoria-, promovida por el señor **CARLOS EMILIO GALLEGO VARGAS**, en contra de la señora **ASCENETH LARGO CHALARCA**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 del C.G.P., proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad-litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.186 del 23 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 099c82c1a555db187131eafd4d3fe223b86d73e7ab4653d23838ddea85ff84b3

Documento generado en 22/11/2023 09:16:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>